

**AUTO**

Radicado N° 700013121001-2016-00062-00

**Sincelejo, cuatro (04) de octubre dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras  
**Solicitantes:** Carlos Emiro Barragan Atencia  
**Oposición:** Sin Opositor Conocido.  
**Predio:** "Monte Gocen".

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 09 de agosto de 2018, dictada a favor del solicitante Carlos Emiro Barragán Atencia, sobre el predio de nombre "**Monte Gocen**", localizado en la vereda el Pital, municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre.

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, y la autoridad responsable de su ejecución, es posible organizar los siguientes grupos de entidades, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

<b>Autoridad responsable</b>	<b>Ordenes de la Sentencia</b>	<b>Requerimientos e informes allegados</b>	<b>Estado de cumplimiento de la orden</b>
<b>4. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé</b>	ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincé, Sucre que realice las anotaciones correspondientes, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347 – 7658, de conformidad con lo ordenado en los numerales segundo, tercero y séptima de esta sentencia. Observando para inscripción de los dispuesto en el numeral segundo, es decir que se efectúe el respectivo registro a nombre del solicitante y su cónyuge, tal como lo ordena el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.	Con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se ordenó dar cumplida la orden dada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé	Cumplida
<b>5. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé</b>	ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincé, Sucre, la cancelación de las medidas cautelares, esto es, las anotaciones N° 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria N° 247-7658.	Con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se ordenó dar cumplida la orden dada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé	Cumplida
<b>6. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé</b>	ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincé, enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que dicha entidad actualice los	Con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se ordenó dar cumplida la orden dada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé	Cumplida

	registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular de derecho; con fundamento en el informe técnico de georreferenciación realizado por la Unidad de Restitución de Tierras y acogida en esta sentencia, en donde se determinó el área de la parcela en una extensión de 20.73 Ha.		
<b>7. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé</b>	ORDENAR como medida de protección, la prohibición de enajenar el bien inmueble restituido, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega del mismo, acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 14448 de 2011.	Con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se ordenó dar cumplida la orden dada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé	Cumplida
<b>8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé</b>	ORDENAR a la ORIP del círculo registral de Sincé, Sucre, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-7658, la medida de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997. En consecuencia, de lo anterior, se Ordenará a la Agencia Nacional de Tierras, la inscripción de dicha medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.		Cumplida
<b>9. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Bolívar</b>	ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que brinden a los señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar, acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de postulación y trámites necesarios para obtener subsidio de vivienda, proyectos productivos y el subsidio integral de tierras, con prioridad y atendiendo el enfoque diferencia.	Con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se acogió el informe de avance presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Bolívar	Se acogió informe presentado

<b>10. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Bolívar</b>	<p>ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que brinden a los señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar, para que accedan a los sistemas de exoneración y/o alivios de pasivos generados durante la época de abandono y venta del predio, previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, sobre la parcela a restituir, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y ss del Decreto 4829 de 2011, por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones. Dicho mecanismo de alivio y/o exoneración de pasivos como medida con efecto reparador será establecido por la entidad territorial relacionada con el predio restituido, en este caso el municipio de San Benito Abad, Sucre.</p>	<p>Con auto de fecha 25 de septiembre de 2020, se dio por cumplida la orden dirigida a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras.</p>	<p>Cumplida</p>
<b>11. Fondo UAEGRTD</b>	<p>ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que tengan los solicitantes Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga alguna relación con el predio a restituirse y/o formalizarse. Así mismo, deberá aliviar las deudas que tengan las víctimas restituidas por servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica que resultaren probadas con relación al predio restituido y que fueron adquiridos durante el periodo antes mencionado.</p>	<p>Con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se ordenó dar cumplida la orden dada al Fondo de la UAEGRTD.</p>	<p>Cumplida</p>
<b>12. Fuerza Pública</b>	<p>ORDENAR a la Fuerza Pública el acompañamiento para que en el ejercicio de su misión institucional y constitucional preste apoyo y coordine las actividades y gestiones de su cargo con el propósito de brindar seguridad necesaria y</p>	<p>Con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se acogió el informe de la Policía Nacional sobre el orden público en la zona aledaña al predio que se encuentra a folios 677 y</p>	<p>Se acogió informe presentado</p>

	garantizar de manera sostenible la restitución material del predio y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas.	678 del cuaderno 3° del expediente.	
<b>13. Secretaría Municipal de Salud municipio de San Benito Abad</b>	ORDENAR a la Secretaria de Salud del municipio de San Benito Abad — Sucre, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo. Así mismo, para que se priorice la aplicación de los beneficios a los que se refiere la Ley 361 de 1997, a favor del señor <b>Jorge Eliecer Barragán Campo</b> , hijo del señor Carlos Emiro Barragán Atencia, en virtud de su estado de discapacidad mental, en materia de prevención y rehabilitación, educación, salud, transporte, de manera diferencial y específica dadas las alteraciones sufridas con ocasión a los hechos victimizantes que padecieron miembros de su núcleo familiar.	No se observa informe de cumplimiento. Se hace necesario requerir se priorice la aplicación de los beneficios a los que se refiere la Ley 361 de 1997, a favor del señor <b>Jorge Eliecer Barragán Campo</b> , en su calidad de discapacitado.	Sin acatar
<b>14. Secretaría de Educación Departamental y Municipal del municipio de San Benito Abad</b>	ORDENAR a la Secretaria de Educación Departamental y Municipal de San Benito Abad — Sucre, para que garanticen a los señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de. Barragán y a su núcleo familiar promoviendo estrategias de permanencia escolar para ellos y priorización de la atención de la población iletrada restituida en caso de existir alguno.	No se observa informe respecto a cumplimiento de dicha a orden. Se hace necesario requerir	Sin cumplir

<p><b>15. ICETEX y Unidad de Atención y Reparación Integral las Víctimas - UARIV</b></p>	<p>ORDENAR al ICETEX y a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas suscribir convenios y procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar que voluntariamente así lo soliciten, a la educación superior y la participación y en forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo y de subsidio financiado por la Nación a cargo del ICETEX.</p>	<p>Con auto de fecha 02 de septiembre de 2019, se ordenó dar cumplida la orden dada al ICETEX.</p> <p>La Unidad de Víctimas presenta un informe sobre la inclusión de los solicitantes y su grupo familiar en el RUV y los requisitos para la postulación de los créditos ante el ICETEX,</p>	<p>Cumplida</p>
<p><b>16. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA</b></p>	<p>ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA ingresar sin costo alguno a las víctimas restituidas señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar que voluntariamente así lo soliciten, en los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que efectivamente sean receptoras del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones, que conforman su patrimonio, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.</p>	<p>Con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se ordenó dar cumplida la orden dada al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>	<p>Cumplida</p>
<p><b>17. Municipio de San Benito Abad, Instituto Nacional de Vías - INVIAS y Departamento de Sucre</b></p>	<p>ORDENAR al municipio de San Benito Abad, Sucre, la adecuación de las vías de acceso al predio objeto de restitución. De igual forma, requiérase a las entidades Instituto Nacional de Vías — INVIAS, departamento de Sucre por si son de su resorte emitir las órdenes para dicha adecuación, observando el acatamiento del principio constitucional</p>	<p>Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2018, el INVIAS, informa que las vías de acceso al predio objeto de restitución no están su cargo. El departamento de Sucre no ha acreditado el cumplimiento de la orden dada, ni el</p>	<p>Sin cumplir.</p>

	de sostenibilidad fiscal contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes. Así mismo, se ordene la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos básicos, que beneficien directamente a las víctimas restituidas de conformidad con lo establecido en el artículo 250, numeral 9 del Decreto 4800 de 2011	municipio de San Benito de igual manera no ha dado respuesta alguna.	
<b>18. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Secretaría de Salud del municipio de Galeras - Sucre</b>	Por su condición de adulto mayor y/o tercera edad del solicitante Carlos Emiro Barragán Atencia, ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Secretaría de Salud del Municipio de Galeras, Sucre, localidad de residencia la vinculación de los solicitantes o miembros de su núcleo familiar al Programa Nacional de alimentación al adulto Mayor de su competencia.	Con auto de fecha 02 de septiembre de 2019, se ordenó dar cumplida la orden dada	Cumplida

El anterior cuadro, contiene un resumen de las órdenes proferidas por el despacho en la sentencia de restitución de fecha 09 de agosto de 2019, de las providencias de seguimiento dictadas a continuación, así como el estado de acatamiento de cada una de las disposiciones a día de hoy.

Las órdenes **cuarta, quinta, sexta, séptima y octava**, se declararon **cumplidas** con auto de fecha 03 de diciembre de 2019.

Con respecto a la **orden novena**, con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se acogió el informe de avance presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Bolívar. Se hace necesario establecer, en virtud del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que funge como otorgante del subsidio rural para el año 2020, para que proceda con la adjudicación del subsidio a favor del hogar beneficiario en sentencia de restitución de tierras.

La **orden décima** fue declarada **cumplida** con auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

La orden **décimo primera**, se declaró **cumplida** con auto de fecha 03 de diciembre de 2019.

Con respecto a la **orden décimo segunda**, con auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se acogió el informe de la Policía Nacional sobre el orden público en la zona aledaña al predio que se encuentra a folios 677 y 678 del cuaderno 3° del expediente.

Con respecto a la **orden décimo tercera**, se ordenó a la **Secretaría Municipal de Salud del municipio de San Benito Abad**, verificar la inclusión de los solicitantes y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y revisado la página web del ADRES, se pudo verificar que hacen parte del Sistema de Salud. Igualmente, se le ordenó priorizar la aplicación de los beneficios a los que se refiere la Ley 361 de 1997, a favor del señor **Jorge Eliecer Barragán Campo**, hijo del señor **Carlos Emiro Barragán Atencia**, en virtud de su estado de discapacidad mental, en materia de prevención y rehabilitación, educación, salud, transporte, de manera diferencial y específica dadas las alteraciones sufridas con ocasión a los hechos victimizantes que padecieron miembros de su núcleo familiar.

Con respecto a la **orden décima cuarta**, revisado el expediente, se observa que por parte de la **Secretaría de Educación Departamental y municipal del municipio de San Benito Abad**, no se ha aportado prueba alguna de cumplimiento, por lo que se requerirá para que dé cumplimiento a dicha orden.

La **orden décima quinta**, se declaró **cumplida** por parte del ICETEX con auto de fecha 02 de septiembre de 2019. La Unidad de Víctimas, con escrito de fecha 06 de diciembre de 2021, presentó un avance sobre la inclusión de los solicitantes en el RUV.

La **orden décimo sexta**, se declaró **cumplida** con auto de fecha 03 de diciembre de 2019.

Con respecto a la **orden décima séptima**, se observa que mediante escrito recibido en este despacho de fecha 12 de septiembre de 2018, el INVIAS (fl. 521 Cdno 2 Ppal) informa que las vías de acceso al predio objeto de restitución no están a su cargo. El departamento de Sucre no ha acreditado el cumplimiento de la orden dada, ni el municipio de San Benito de igual manera no ha dado respuesta alguna. En razón de lo anterior, se desvinculará al INVIAS del cumplimiento de dicha orden y se requerirá tanto al departamento de Sucre como al municipio de San Benito Abad para que cumplan lo allí ordenado.

La **orden décima octava**, se declaró **cumplida** con auto de fecha 02 de septiembre de 2019, por parte del Consorcio Adulto Mayor.

Por otra parte, la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, el día 13 de enero de 2022 presentó renuncia de la representación judicial de los aquí solicitantes.

Ahora bien, ulteriormente, el mandato relatado fue designada la doctora Karen Patricia Medina Torres, quien, el 15 de julio del año en curso, presentó abdicación a tal habilitación, empero, no se estima necesario desplegar pronunciamiento alguno sobre dicha circunstancia, puesto que esta judicatura nunca aceptó el mando concedido a esta procuradora jurisdiccional, evento en el que solo refulge pertinente reconocer la dimisión de la doctora Tania Margarita Burgos Avilez.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial del aquí solicitante. En razón de lo anterior se le aceptará dicha representación judicial. No se aceptará la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

**R E S U E L V E:**

**Primero: Oficiése al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio,** para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento de la **orden novena** de la sentencia 9 de agosto de 2018 tendiente al acompañamiento y asesoría a los señores **Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar,** durante todo el proceso de postulación y trámites necesarios para obtener subsidio de vivienda rural en virtud del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. Asimismo, presente informes periódicos del avance en el cumplimiento de la orden anterior.

**Segundo: Requiérase** nuevamente a la **Secretaría de Salud del Municipio de San Benito Abad, Sucre,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **décimo tercera** de la sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, donde se le encomendó priorizar la aplicación de los beneficios a los que se refiere la Ley 361 de 1997, a favor del señor **Jorge Eliecer Barragán Campo,** hijo del señor Carlos Emiro Barragán Atencia, en virtud de su estado de discapacidad mental, en materia de prevención y rehabilitación, educación, salud, transporte, de manera diferencial y específica dadas las alteraciones sufridas con ocasión a los hechos victimizantes que padecieron miembros de su núcleo familiar.

**Tercero: Requiérase** nuevamente a la **Secretaría de Educación Departamental de Sucre y Municipal de San Benito Abad,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **décimo cuarta** de la sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, donde se les encomendó garanticen a los señores Carlos Emiro Barragán Atencia y Luisa Rosa Campo de Barragán y a su núcleo familiar promoviendo estrategias de permanencia escolar para ellos y priorización de la atención de la población iletrada restituida en caso de existir alguno.

**Cuarto: Requiérase** nuevamente al **Departamento de Sucre y al Municipio de San Benito Abad,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **décimo séptima** de la sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, donde se les encomendó la adecuación de las vías de acceso al predio objeto de restitución, y la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos básicos, que beneficien directamente a las víctimas restituidas de conformidad con lo establecido en el artículo 250, numeral 9 del Decreto 4800 de 2011.

**Quinto: Desvincular** del cumplimiento de la **orden décima séptima** de la sentencia de fecha 09 de agosto de 2018 al INVIAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Sexto: Acéptese** la renuncia del poder que hace la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

**Séptimo:Téngase** al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial del aquí solicitante. En razón de lo anterior se le aceptará dicha representación judicial. No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

**Octavo: Adviértasele** a todas las entidades requeridas que: *“los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea223279d592c3115ddcd16cb91e5ffa7ce700aa156e27de2d7cb8d76e521f2**

Documento generado en 04/10/2022 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>